

012-2017

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL – CIAT
Y LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE PALMIRA

Entre los suscritos, el CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL – CIAT, una organización internacional sin ánimo de lucro constituida en Washington por medio de un acuerdo fechado el 28 de mayo de 1986 entre el Banco Mundial y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, con sede principal en Palmira, Colombia y gobernada en Colombia bajo la Ley 29 de 1988, representada por su Director General, Dr. RUBÉN GERARDO ECHEVERRIA LURASCHI, identificado con carné diplomático No. O-20091223 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, o quien haga sus veces en adelante “CIAT”, y ELIANA CASTRO SILVA identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.280.943 de Pitalito-Huila, actuando en calidad de Decana adscrita a la Facultad de Ingeniería y Administración de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE PALMIRA (Nit: 899.999.063-3), ente Universitario Autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las facultades otorgadas en la Resolución del Consejo Superior Universitario No. 035 del 1 de junio de 2016, el Acta de Posesión No 388 del 15 de Junio de 2016 de la Rectoría, y las delegaciones conferidas por el artículo 4, numeral 5, literal a de la Resolución de Rectoría Nro.1551 del 19 de Diciembre de 2014 “Por medio de la cual se adopta el Manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia”, quien en adelante se denominará la UNIVERSIDAD, conjuntamente en adelante las Partes, acuerdan establecer el presente Convenio Específico Interinstitucional, en adelante el CONVENIO, con base en las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que las partes arriba plenamente identificadas celebraron un convenio Marco el 3 de marzo de 2010 con una duración de 10 años a partir de su firma cuyo objeto es establecer mecanismos de cooperación entre las dos instituciones para programar, planear y desarrollar proyectos de investigación y entrenamiento en las áreas de mutuo interés.
2. Que de acuerdo a la cláusula tercera del convenio Marco, las partes suscriben el presente convenio específico.
3. Que los análisis de gases efecto invernadero objeto del presente convenio serán empleadas por la Universidad para sus actividades misionales.

CLÁUSULAS:

PRIMERO: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto aunar esfuerzos de cooperación científica para obtener resultados de análisis de gases que contribuyen en la investigación que se desarrolla en la Cuenca Dagua, los cuales serán de uso y destinación científica en las áreas de interés y experticia de las instituciones.





International Center for Tropical Agriculture
Since 1967 / Science to cultivate change



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

012-2017

SEGUNDO: Las áreas de cooperación del presente Convenio son: Investigación y realización de pruebas en laboratorio en apoyo a la investigación de las instituciones.

TERCERO: ACTIVIDADES: La cooperación se materializará en actividades específicas que realiza el CIAT en el laboratorio de Gases-Efecto Invernadero como el análisis de emisiones de gases provenientes de diferentes sectores y prácticas agropecuarias. Los gases que se analizarán son metano (CH₄), Dióxido de Carbono (CO₂) y Óxido Nitroso (N₂O) por cromatografía gaseosa (FID/ECD). Los resultados de los análisis se entregarán en concentraciones de partes por millón (ppm) un mes después del ingreso de las muestras al laboratorio.

Para la recolección y toma de muestra de gases en campo y entrega en laboratorio de Gases Efecto Invernadero en CIAT, se contará con la participación de personal vinculado a la Universidad.

La interpretación de resultados se hará de manera conjunta entre las dos entidades.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) La UNIVERSIDAD se obliga: a) financiar los proyectos de investigación, en cualquiera de las ramas de interés común a ambas instituciones, b) Cancelar los valores en que incurra el CIAT en la investigación realización de pruebas; por concepto de servicios para el proceso de recuperación de costo inherente a la operación del laboratorio 2) El CIAT se obliga: a) El desarrollo de actividades de investigación en el laboratorio de Gases efecto Invernadero, al suministro de Viales al vacío para toma de muestras.

QUINTO: ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

- a) La Propiedad Intelectual incluye todos los resultados, material sujeto a prueba, protocolos, procedimientos, cadenas de custodia, información, técnicas, conocimientos, prácticas, procesos, procedimientos de prueba, Know-how, software y los materiales (independientemente de la forma o medio en el que se divulguen o almacenen) que tienen cualquiera de las partes antes del CONVENIO y que pueden intercambiar en relación con el CONVENIO.
- b) Todos los resultados tangibles e intangibles del CONVENIO serán bienes públicos internacionales.
- c) Todos los resultados del CONVENIO podrán publicarse y utilizarse de conformidad con la práctica de investigación científica y las prácticas académicas; por lo tanto, las Partes acuerdan que a los investigadores vinculados a proyectos de investigación derivados se les permita hacer presentaciones orales y escritas de tales resultados en simposios, congresos, seminarios, eventos y reuniones nacionales, regionales o internacionales de carácter profesional, y publicarlos en revistas científicas, en tesis de pregrado o en tesis de doctorado, así como en documentos relacionados con las actividades misionales de las instituciones. En todo material que se publique se hará un reconocimiento a las Partes.

130

U12-2017

SEXTO: ACUERDO DE USO DE DATOS: La UNIVERSIDAD autoriza al CIAT, a utilizar los datos del resultado de las pruebas de laboratorio, en sus proyectos de investigación y como datos estadísticos científicos de apoyo a la investigación. Cumpliendo con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio.

SÉPTIMO: RECURSOS. Las Partes acuerdan que los costos relacionados con la ejecución de las pruebas solicitadas al laboratorio serán cubiertas por la UNIVERSIDAD; de acuerdo a los costos establecidos para el proceso de recuperación inherente a la operación del laboratorio, como se describe a continuación y con cargo al CDP No 752 del 17 de noviembre de 2017.

TIPO ACTIVIDADES	Valor Unitario (COP)	Cantidad	Valor Total (COP)
Suministro de Viales al vacío Labco tapa rosca	\$1.600	600	\$960.000
Análisis de Metano, Dióxido de Carbono y Óxido Nitroso en muestra de gases por cromatografía gaseosa. (FID/ECD)	\$16.000	540	\$8.640.000

NOTA: Se reconocerán las actividades que se ejecuten, con base en los precios establecidos.

OCTAVO: DURACIÓN: El presente convenio, una vez aprobado por las Partes, entrará en vigor a partir de la firma por las respectivas autoridades, hasta la entrega formal de los resultados de las pruebas ejecutadas por el laboratorio, en un plazo máximo de seis (6) meses.

NOVENO: NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

DÉCIMO: NO EXISTENCIA DE RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

UNDÉCIMO: INDEMNIDAD. Las PARTES se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes, en conformidad con las normas aplicables al convenio.

DUODÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este acuerdo se solucionará por la vía de la negociación directa.

DECIMOTERCERO: PROHIBICIÓN O CONDICIONES PARA LA CESIÓN Y CONDICIONES PARA LA TERMINACIÓN O LA MODIFICACIÓN. Las Partes declaran que no se encuentra incurso dentro de las causales



International Center for Tropical Agriculture
Since 1967 / Science to cultivate change



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

012-2017

de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en las normas colombianas y si alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad sobreviene durante la ejecución del convenio, habrá lugar a la terminación y liquidación del convenio. El CIAT no podrá ceder a ninguna persona las gestiones que, en los aspectos técnicos, administrativos y financieros se requieran para cumplir el objeto del convenio sin el consentimiento previo y escrito de la UNIVERSIDAD, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la cesión. Son causales de terminación del presente convenio las siguientes: a) La expiración de su plazo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones a cargo del CIAT declarado por LA UNIVERSIDAD.

Para constancia, las partes firman el presente Convenio en la fecha y lugar indicado al pie de las respectivas firmas. 17 NOV 2017

Por el CIAT,

Por la Universidad Nacional de Colombia
sede Palmira

RUBÉN GERARDO ECHEVERRÍA LURASCHI
Director General
Palmira, Colombia
Fecha:

ELIANA CASTRO SILVA
Decana Facultad de Ingeniería y
Administración
Palmira, Colombia
Fecha: